



Universidad Nacional Autónoma de México

Consejo Consultivo de Jóvenes

Reglamento interno

Coordinación de Difusión Cultural
Secretaría de Vinculación
Cuerpos Colegiados
3 de abril de 2017

Reglamento interno

El Consejo de Difusión Cultural aprobó en su sesión del 8 de febrero de 2017 la creación de un Consejo Consultivo de Jóvenes en los siguientes términos:

CAPITULO I

DE LA NATURALEZA, OBJETIVO Y FUNCIONES

ARTÍCULO 1° DE LA NATURALEZA

De acuerdo con lo establecido en el programa estratégico número 10 del Plan de Desarrollo Institucional 2015- 2017 que plantea el “desarrollo integral de la comunidad universitaria para fomentar la cultura, la salud y la convivencia”, la Coordinación de Difusión Cultural propone la creación de un Consejo Consultivo de Jóvenes. Dicho Consejo fungir{a como órgano asesor que incorpore el punto de vista de aquellos a quienes está dirigiendo su quehacer en programación de actividades culturales: los jóvenes.

Dicho consejo estará conformado por:

- A. Jóvenes de entre 16 y 35 años;
- B. Representantes estudiantiles elegidos en sus comunidades (Consejeros Universitarios)
- C. Creadores y promotores de la cultura y las artes
- D. Universitarios reconocidos por la universidad ya sea por su trayectoria estudiantil, su aportación a la docencia en artes o la creación artística.

ARTÍCULO 2° DE LOS OBJETIVOS

1. Contribuir con su visión en la conformación de las líneas de programación del Subsistema de Difusión Cultural.
2. Analizar y elaborar cuestionamientos a los programas y oferta cultural del Subsistema de Difusión Cultural.
3. Proponer líneas de gestión cultural con un sentido crítico desde la perspectiva de los jóvenes.
4. Establecer puentes generacionales entre los creadores, el público y los gestores culturales.

ARTÍCULO 3° DE LAS FUNCIONES

1. Desarrollar líneas de articulación cultural y artística entre las distintas disciplinas y dependencias a cargo de la Coordinación de Difusión Cultural.

2. Proponer lineamientos de planeación, programación y evaluación que respondan a las necesidades e intereses de los jóvenes y su impacto en este segmento de la población.
3. Incorporar conocimientos prácticos y habilidades de las nuevas generaciones en materia de creación artística.
4. Formular y proponer canales de diálogo con los públicos jóvenes.
5. Considerar opciones para incorporarlos al diseño y elaboración de proyectos concretos

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 4º DE LA CONFORMACIÓN

Con el fin de que los jóvenes queden representados en sus distintas dimensiones, como estudiantes de la UNAM, como creadores artísticos, y como jóvenes reconocidos por sus aportaciones en el ámbito de la creación, la docencia y estudiantil dicho consejo quedará conformado de la siguiente manera:

- I. El Coordinador de Difusión Cultural – Presidente del Consejo

Representantes universitarios:

- II. Un representante estudiante del Consejo Académico de las Áreas Físico - Matemático e ingenierías
- III. Un representante estudiante del Consejo Académico de las Áreas Biológicas, Químicas y de la salud hasta
- IV. Un representante estudiante del Consejo Académico de Área de las Ciencias sociales
- V. Un representante estudiante del Consejo Académico de Área de las humanidades y de las artes de Licenciatura
- VI. Un representante estudiante del Consejo Académico de Área de las humanidades y de las artes de Posgrado
- VII. Un representante estudiante del Consejo Académico de Bachillerato de la Escuela Nacional Preparatoria
- VIII. Un representante del Consejo Académico de Bachillerato del Colegio de Ciencias y Humanidades
- IX. Un representante de la Comisión de Difusión Cultural del Consejo Universitario.
- X. Un representante de Escuelas Incorporadas (DGIRE)

Universitarios reconocidos

- XI. Un representante designado por los reconocimientos universitarios a la trayectoria académica y/o estudiantil.

- XII. Un representante designado por el programa ¡En Contacto Contigo! de bachillerato.
- XIII. Un representante designado por el programa ¡En Contacto Contigo! de Licenciatura *Creadores y promotores*
- XIV. Un representante creador del las artes escénicas
- XV. Un representante creador de las artes visuales
- XVI. Un representante creador en área literaria
- XVII. Un representante de Cine y creación audiovisual
- XVIII. Un representante creador de medios de comunicación (Cine, TV, Radio e Internet)

ARTÍCULO 5° DE LA DESIGNACIÓN

1. El Coordinador de Difusión Cultural será designado de acuerdo al Estatuto Universitario.
2. Del numeral II al VIII serán designados por los Coordinadores de las áreas respectivas a solicitud del Coordinador de Difusión Cultural. La única restricción es que deberán ser menores de 30 años los estudiantes de licenciatura a excepción del representante de posgrado que tendrá como límite de edad 35 años y los de nivel bachillerato límite máximo 19 años.
3. EL Numeral IX será designado por la Comisión de Difusión Cultural del Consejo Universitario.
4. De los numerales X al XIII se lanzará una convocatoria a los ganadores de reconocimientos universitarios más recientes así como de los estudiantes más comprometidos con el programa ¡En Contacto Contigo!, así como a alumnos de escuelas incorporadas para participar en un proceso de selección por un comité integrado por el Coordinador de Difusión Cultural, la Secretaría de Vinculación, la Secretaría de Programación y Evaluación, la Secretaría de Comunicación y Cuerpos Colegiados.
5. Del numeral XIV al XVIII serán designados a propuesta de las direcciones afines del Subsistema de Difusión Cultural. Como requisito será gente con trayectoria que cuente con méritos y reconocimiento en su disciplina. Deberá contar con un vínculo con la universidad, aunque no necesariamente egresados de ésta. El límite de edad será 35 años.

El comité de artes escénicas estará conformado por los titulares de la Dirección General de Música, la Dirección de Teatro UNAM, la Dirección de Danza UNAM, Centro Universitario de Teatro, la Facultad de Música, y la Cátedra Ingmar Bergman en cine y teatro.

El comité de selección de artes visuales estará conformado por los titulares de la Dirección General de Artes Visuales, la Facultad de Artes y Diseño, el Centro de Investigaciones de Diseño Industrial.

El Comité de selección de literatura estará conformado por los titulares de la Dirección de la Facultad de Filosofía y Letras, Dirección de Literatura, de la Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial y el programa Universo de Letras.

El comité de cine y audiovisuales estará integrado por la Dirección General de Actividades Cinematográficas, el Centro Universitario de Estudios Cinematográficos y la Cátedra Ingmar Bergman en cine y teatro.

El comité de selección de medios de comunicación estará conformado por los titulares de la Dirección General de TV UNAM, la Dirección General de Radio Unam y el programa Descarga.Cultura.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL COORDINADOR

ARTÍCULO 6°.- El Coordinador de Difusión Cultural tendrá las siguientes funciones dentro del Consejo:

- I. Convocar y presidir con voz y voto al Consejo de Difusión Cultural;
- II. Velar por el cumplimiento de los acuerdos que dicte el Consejo de Difusión Cultural y llevar las conclusiones y recomendaciones al Subsistema de Difusión Cultural.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJEROS

ARTÍCULO 7°.- Los consejeros tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo de Difusión Cultural;
- II. Formar parte de las comisiones del Consejo de Difusión Cultural cuando sean designados para ello.

CAPÍTULO V DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO

ARTÍCULO 8°.- El Consejo Consultivo de Jóvenes tendrá un secretario, quien será designado y removido por el Coordinador, el cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar al desempeño de las funciones sustantivas del Consejo;
- II. Asistir con voz a las sesiones del pleno y de las comisiones del Consejo y fungir como su secretario;

III. Coordinar las actividades de apoyo que requiera el Consejo;

IV. Auxiliar al Coordinador en las responsabilidades que le son inherentes en relación con el Consejo;

V. Presidir las sesiones del Consejo en ausencia del presidente

CAPÍTULO VI DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

ARTÍCULO 9°

El Consejo celebrará sesiones ordinarias cada dos meses, y extraordinarias cuando lo considere necesario el Coordinador o un grupo de consejeros que represente cuando menos una tercera parte del total de éstos.

ARTÍCULO 10°

El Coordinador convocará al Consejo y hará llegar a los consejeros por correo electrónico el orden del día y pondrá a su disposición la documentación correspondiente, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación para una sesión ordinaria y veinticuatro horas para una extraordinaria.

ARTÍCULO 11°

El Consejo tomará sus acuerdos válidamente por mayoría simple de votos de los presentes.

ARTÍCULO 12°

En las sesiones ordinarias se dará cuenta de los asuntos que sean competencia del Consejo, conforme el orden del día señalado en la convocatoria en el orden siguiente:

- I. Lista de asistencia y declaratoria de quórum;
- II. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior;
- III. Asuntos para los que fue convocado el Consejo, y
- IV. Asuntos generales.

ARTÍCULO 13°

Las sesiones ordinarias del Consejo no podrán exceder de dos horas, contadas a partir de su inicio. En caso de que en una sesión no se agoten los asuntos del orden del día, el presidente pedirá la aprobación para ampliar este límite o posponer para otra sesión los asuntos pendientes.

ARTÍCULO 14°

El Consejo podrá, por mayoría de votos de sus miembros presentes, constituirse en sesión permanente para concluir alguno o algunos de los asuntos pendientes.

ARTÍCULO 15°

Se levantará un acta de cada sesión del Consejo de Difusión Cultural. Las actas de las sesiones del pleno serán autorizadas por el Coordinador. Las actas de las sesiones de las comisiones serán autorizadas por el Coordinador o, en su ausencia, por el secretario del Consejo.

ARTÍCULO 16°

Cuando menos una vez al año, el Consejo de Difusión Cultural deberá conocer los programas de trabajo y evaluar los informes de las dependencias de la Coordinación de Difusión Cultural.

ARTÍCULO 17°

Los secretarios de la Coordinación de Difusión Cultural podrán asistir únicamente con voz a las sesiones del Consejo.

ARTÍCULO 18°

El pleno del Consejo o su presidente determinarán quiénes podrán ser invitados a sus sesiones